

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00073-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República dispone: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;

**Que**, el artículo 226 de la Norma Suprema prevé: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades*”;

**Que**, el artículo 344 de la Carta Constitucional estipula: “*El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

**Que**, el artículo 349 de la Norma Suprema, dicta: “*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente*”;

**Que**, los literales c), d), e) y f) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determinan: “*Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. (...).*

*Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes:*

*(...) c. Formular e implementar las políticas educativas, los estándares de gestión escolar, de aprendizaje y de desempeño profesional docente y directivo, en todos los niveles y modalidades, y los indicadores de calidad de la provisión educativa; y, velar y vigilar por su cumplimiento en los niveles desconcentrados, de conformidad con los principios y fines de la presente Ley en armonía con los objetivos del Régimen de Desarrollo, y la articulación con el Sistema Nacional de inclusión y Equidad Social, en coordinación con las otras instancias definidas en esta Ley; d. Organizar la provisión de servicios para el desarrollo del talento humano del Sistema Nacional de Educación; e. Aprobar con la participación de todos los actores del proceso educativo, democrático, participativo e inclusivo, el Plan Nacional de Educación, los programas y proyectos que deban desarrollarse a nivel nacional y vigilar su correcta y oportuna ejecución; f. Desarrollar y estimular la investigación científica, pedagógica, tecnológica y de conocimientos ancestrales, en coordinación con otros organismos del Estado; (...)*”;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina: “*(...) La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el*

*cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley (...);*

**Que**, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala: **“De la carrera docente.- Es el conjunto de políticas, normas, métodos procedimientos orientados a motivar el ingreso y la promoción de las personas para desarrollarse profesionalmente dentro de una secuencia de puestos que pueden ser ejercidos en su trayectoria laboral, sobre la base del sistema de méritos.”**

*La carrera del servicio público garantizará la estabilidad, ascenso y promoción de los docentes de las instituciones educativas públicas, municipales y fiscomisionales, de conformidad con sus aptitudes, conocimientos, capacidades, competencias, experiencia, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y requerimientos institucionales, sin discriminación alguna mediante procesos de evaluación e incentivos económicos, para cumplir con el rol social de atender con eficiencia y oportunidad las necesidades del Sistema Nacional de Educación (...);*

**Que**, el artículo 94.1 añadido mediante reforma a la Ley Orgánica Educación Intercultural, de fecha 19 de abril de 2021, publicada mediante Ley s/n en el Registro Oficial Nro. 434-S, indica: **“Requisitos. - Para ingresar a la carrera educativa pública se requiere: (...) Quienes ingresen, a la carrera educativa pública deberán cumplir con el año de servicio rural docente obligatorio, de conformidad con la normativa pertinente”.** (Énfasis fuera de texto original);

**Que**, el artículo 94 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, dice: **“Innovación educativa.- Una innovación educativa plantea la implementación de cambios significativos en los procesos educativos. Esto incorpora cambios en aspectos de la didáctica, la pedagogía, la tecno-pedagogía, la gestión educativa y la gestión escolar. El fin último de la innovación debe ser el mejorar la calidad de la educación o del elemento de la educación que aborda. (...);**

**Que**, el artículo 96 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: **“Prácticas educativas innovadoras.- Aportan al proceso de transformación educativa con cambios que se enmarcan en procesos pedagógicos específicos, teniendo como eje principal el interés de fortalecer la calidad de la enseñanza y el aprendizaje de un grado o curso, subnivel o nivel educativo, área del conocimiento o programa; para lo cual, se contará con participación docente, sin perjuicio de que vincule o no a miembros de la localidad y a actores o aliados estratégicos.”**

*Contemplarán tanto acciones a corto y mediano plazo, como la aplicación de estrategias de evaluación para el acompañamiento, seguimiento y medición de resultados.”;*

**Que**, el artículo 260 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala: **“Año de servicio rural docente obligatorio.- Quienes ingresen al magisterio fiscal bajo nombramiento definitivo deberán acreditar un (1) año de servicio rural docente obligatorio, de conformidad con la normativa que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.”;**

**Que**, el artículo 261 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: **“Acreditación del año rural docente.- Las personas que hubieren resultado ganadoras de un concurso de méritos y oposición podrán acreditar, para un proceso de exoneración, el cumplimiento del año docente rural obligatorio, a través de los siguientes mecanismos:**

*a. Haber laborado previamente bajo cualquier modalidad contractual y bajo relación de dependencia con la Autoridad Educativa Nacional, al menos un (1) año lectivo en una institución educativa ubicada en zonas rurales, de difícil acceso o en una institución educativa intercultural bilingüe; o,*

*b. Desarrollar e implementar un proyecto educativo innovador en zonas rurales y/o de difícil acceso, que impulse el fortalecimiento del Sistema Nacional de Educación, de conformidad con la normativa que, para el efecto, expida la Autoridad Educativa Nacional.”;*

**Que**, el artículo 263 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, indica: **“(…) El tiempo de dedicación dentro o fuera de la institución educativa de dos (2) horas diarias, estará destinado a actividades de actualización pedagógica; preparación de clases, material didáctico y ambientes de aprendizaje; revisión y calificación de tareas y evaluaciones; procesos de retroalimentación y recuperación; investigación y publicaciones académicas; participación estudiantil; clubes; extracurriculares; y, otras que fueren necesarias según la naturaleza de la gestión docente. Del total de horas diarias previstas para esta actividad, un máximo del sesenta por cien (60%) podrá cumplirse presencialmente, mientras que el porcentaje restante podrá cumplirse fuera de la institución educativa. (...);**

**Que**, la Disposición General Octava del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural,

estipula: “(...) A partir de la vigencia de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los docentes que resultaron ganadores de concursos de méritos y oposición deberán cumplir con el año de servicio rural obligatorio, en concordancia con la regulación sobre acreditación de servicio rural determinada en este Reglamento. **En el caso de aquellos docentes que hubieren resultado ganadores de concursos de méritos y oposición y por ende ingresaron al magisterio fiscal con nombramiento definitivo, previo a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, serán exonerados del año de servicio rural docente obligatorio.**”; (Énfasis añadido fuera del texto original)

**Que**, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, dispone: “(...) Los docentes ganadores de concursos de méritos y oposición *Quiero ser Maestro 6, Quiero ser Maestro 7, Quiero ser Maestro Intercultural Bilingüe 1*, que estuvieron trabajando en el área rural a la fecha de expedición de este Reglamento, estarán exentos por esta única vez, del cumplimiento del año de servicio rural docente obligatorio.”;

**Que**, el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, determina: “**Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo.** (...) 3.- Atribuciones y Responsabilidades. (...) h. Ajustar y poner en consideración del [la] Viceministro[a] de Educación políticas relativas al modelo de trabajo, formación e inducción a docentes en su año de servicio rural”; (...) Unidad responsable: Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional. 3. Atribuciones y responsabilidades: (...) f. Proponer y poner en consideración del [la] Subsecretario[a] de Desarrollo Profesional Educativo, estándares y políticas del modelo de implementación del año rural docente. g. Proponer y poner en consideración del [la] Subsecretario[a] de Desarrollo Profesional ajustes al modelo del año rural docente, con base en la retroalimentación de la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación y Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez, como Ministra de Educación;

**Que**, consta el Informe Técnico para la expedición del Acuerdo Ministerial que contiene la normativa que regula el cumplimiento del año de servicio rural docente obligatorio de docentes ganadores de concurso de méritos y oposición del magisterio fiscal a través de mecanismos de exoneración, Nro. DNFIIP-2024-006-INF, de 13 de septiembre de 2024, suscrito y aprobado por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, concluyó: “(...) Para garantizar el cumplimiento del año de servicio rural docente obligatorio de docente ganadores de concurso de méritos y oposición del magisterio fiscal a través de mecanismos de exoneración, se desarrolló una mesa técnica de trabajo, el 27 de febrero de 2024, en conjunto con las Direcciones Nacionales: Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, la Dirección Nacional de Planificación Técnica, la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional Financiera. Cada una de estas direcciones aportó criterios técnicos respecto al proyecto de implementación del año de servicio rural docente obligatorio, especialmente en lo concerniente al cumplimiento presencial y movilidad de los docentes ganadores de concurso.” (...) La expedición del Acuerdo Ministerial es fundamental para brindar un marco normativo claro y coherente que regule el cumplimiento del año de servicio rural docente obligatorio de docente ganadores de concurso de méritos y oposición del magisterio fiscal a través de mecanismos de exoneración. Esta normativa secundaria no solo facilitará el proceso de cumplimiento, sino que también contribuirá al fortalecimiento del Sistema Educativo Nacional, promoviendo la calidad y equidad en la educación rural y en zonas de difícil acceso.” Y recomendó: “En virtud de lo señalado en las normas legales y la necesidad institucional, se recomienda elaborar el Acuerdo Ministerial que expida la normativa que regulará el cumplimiento del año de servicio rural docente obligatorio de docente ganadores de concurso de méritos y oposición del magisterio fiscal a través de mecanismos de exoneración.”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-01504-M de 17 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, remitió para aprobación del Viceministro de Gestión Educativa el Informe Técnico Nro. DNFIIP-2024-006-INF, que sustenta la expedición de la “**NORMATIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL AÑO DE SERVICIO RURAL DOCENTE OBLIGATORIO PARA DOCENTES GANADORES DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DEL MAGISTERIO FISCAL A TRAVÉS DE MECANISMOS DE EXONERACIÓN**”;

**Que**, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-01504-M, el Viceministro de Educación dispuso a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo: “Autorizado. Proceder de acuerdo a normativa legal vigente. (...)”;

**Que**, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-01504-M, la Subsecretaría de

Desarrollo Profesional Educativo dispuso al Coordinador General de Asesoría Jurídica: “*ESTIMADO COORDINADOR: UNA VEZ QUE EL SEÑOR VICEMINISTRO HA AUTORIZADO (HOJA DE RUTA) POR FAVOR PROCEDER CON EL TRAMITE CORRESPONDIENTE PARA LA ELABORACION DEL INSTRUMENTO JURIDICO. GRACIAS*”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-01659-M de 01 de octubre de 2024, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, remito al Viceministro de Educación, la Solicitud de aclaración al Informe Técnico que sustente expedir la “*NORMATIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL AÑO DE SERVICIO RURAL DOCENTE OBLIGATORIO PARA DOCENTES GANADORES DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DEL MAGISTERIO FISCAL A TRAVÉS DE MECANISMOS*”, que en su parte pertinente señala: “*(...) se realiza una aclaración al Informe Técnico para la expedición del Acuerdo Ministerial que contiene la normativa que regula el cumplimiento del Año de Servicio Rural Docente Obligatorio de Docentes ganadores de concurso de méritos y oposición del magisterio fiscal a través de mecanismos de exoneración.*”;

**Que**, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-01659-M de 01 de octubre de 2024, el Viceministro de Educación dispuso al Coordinador General de Asesoría Jurídica: “*Autorizado. Por favor proceder de acuerdo a la normativa legal vigente.*”; y,

**Que**, es responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación;

**En ejercicio** de las funciones contempladas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 22 literales j) y t) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

## ACUERDA

### EXPEDIR LA NORMATIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL AÑO DE SERVICIO RURAL DOCENTE OBLIGATORIO PARA DOCENTES GANADORES DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DEL MAGISTERIO FISCAL A TRÁVES DE MECANISMOS DE EXONERACIÓN

## CAPITULO I

### OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1.- Objeto:** El presente instrumento legal regula el cumplimiento del Año de servicio rural docente obligatorio para los docentes ganadores de concursos de méritos y oposición a través de los mecanismos de acreditación que permitan la exoneración dispuesta en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación:** La normativa expedida a través del presente instrumento legal es de aplicación obligatoria para los docentes ganadores de concurso de méritos y oposición del Magisterio Fiscal, así como, el nivel desconcentrado y planta central del Ministerio de Educación.

## CAPÍTULO II

### DE LOS DOCENTES QUE CUMPLEN O NO CON LA EXONERACIÓN DEL AÑO DE SERVICIO RURAL DOCENTE OBLIGATORIO

**Artículo 3.- Listado de docentes ganadores de concurso de méritos y oposición:** La Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, o la instancia que la reemplace, elaborará el listado correspondiente de los docentes ganadores en cada concurso de méritos y oposición desarrollado. El listado será remitido a la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, o la entidad que haga sus veces, para los fines correspondientes.

**Artículo 4.- Identificación de docentes que cumplen con los mecanismos de exoneración:** La Subsecretaría de Innovación Educativa para el Buen Vivir emitirá el listado de los docentes cuyos proyectos educativos innovadores hayan sido aprobados por la Dirección Nacional de Mejoramiento Pedagógico, o quien haga sus veces, con la respectiva resolución emitida por el Distrito Educativo correspondiente, conforme a los lineamientos vigentes para el reconocimiento, sostenibilidad y escalabilidad de la innovación educativa. Con base en esta información, y en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano, a través de las

Unidades de Talento Humano a nivel distrital, se procederá a identificar a los docentes que cumplan con al menos uno de los mecanismos de acreditación para la exoneración del Año de Servicio Rural Docente Obligatorio, conforme lo dispuesto en la normativa aplicable.

La Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional remitirá a las Coordinaciones Zonales de Educación, y a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, el listado de los docentes que cumplen con los mecanismos de exoneración del Año de Servicio Rural Docente Obligatorio.

**Artículo 5.- Listado de docentes que no cumplen con los mecanismos de exoneración:** Los Docentes ganadores de concursos de méritos y oposición que no cumplan con alguno de los mecanismos estipulados en la presente normativa, deben elaborar un Proyecto Educativo Innovador, el cual se ejecutará en una institución educativa de sostenimiento fiscal ubicada en una zona rural y/o de difícil acceso.

La Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional remitirá a las Coordinaciones Zonales de Educación, y a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, el listado de los docentes que no cumplan con dichos mecanismos, con el fin de que elaboren el Proyecto Educativo Innovador correspondiente. Este proyecto deberá desarrollarse en una institución educativa del Sostenimiento Fiscal ubicada en una zona rural y/o de difícil acceso.

**Artículo 6.- Asignación de Instituciones educativas para la elaboración de un Proyecto Educativo Innovador:** La Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional solicitará a la Coordinación General de Planificación la información necesaria sobre las instituciones educativas fiscales ubicadas en zonas rurales, de difícil acceso, y de jurisdicción intercultural bilingüe.

Además, con base en el listado de docentes que no cumplen con los mecanismos que acreditan la exoneración del Año de Servicio Rural Docente Obligatorio (ASRDO), las Coordinaciones Zonales de Educación y las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, a través de las Direcciones Distritales, asignarán a cada docente una institución educativa ubicada en una zona rural y/o de difícil acceso para la elaboración del Proyecto Educativo Innovador. Esta asignación tomará en cuenta factores como la capacidad instalada, infraestructura y personal de las instituciones educativas. En caso de no existir una institución educativa que cumpla con estos criterios dentro de la jurisdicción de la Dirección Distrital, se asignará otra dentro de la misma Coordinación Zonal o Subsecretaría de Educación.

El listado de los docentes que no cumplan con los mecanismos que acreditan la exoneración del ASRDO será informado a la autoridad de la institución educativa asignada, con el fin de no afectar la planificación institucional.

Esta asignación no implica que el docente deje de pertenecer a la institución educativa en la cual ganó el concurso de méritos y oposición.

**Artículo 7.- Notificación y Certificación para docentes:** La Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional notificará a los docentes, a través de medios oficiales y mediante vía correo electrónico, sobre el cumplimiento o incumplimiento de los mecanismos establecidos que acreditan la exoneración del Año de Servicio Rural Docente Obligatorio. Esta notificación les instará a iniciar el mecanismo de elaboración e implementación de un Proyecto Educativo Innovador en una institución educativa del Magisterio Fiscal ubicada en una zona rural y/o de difícil acceso.

Los docentes que cumplan con los mecanismos de acreditación obtendrán su certificado de exoneración mediante el aplicativo informático destinado para tal efecto. Este certificado acreditará el cumplimiento del Año de Servicio Rural Docente Obligatorio.

**Artículo 8.- Inicio del Año de servicio rural docente obligatorio:** El Año de Servicio Rural Docente Obligatorio iniciará el primer día del año lectivo correspondiente a cada régimen escolar: Costa-Galápagos o Sierra-Amazonía, de conformidad con el calendario escolar y los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Educativa Nacional.

### CAPÍTULO III DE LOS MECANISMOS DE ACREDITACIÓN QUE PERMITIRÁN LA EXONERACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL AÑO DE SERVICIO RURAL DOCENTE OBLIGATORIO

**Artículo 9.- Acreditación de mecanismos de exoneración del Año de Servicio Rural Docente Obligatorio:** La acreditación de alguno de los siguientes mecanismos exonera al docente ganador de concurso de méritos y oposición del cumplimiento del Año de Servicio Rural Docente Obligatorio:

- a. Por laborar y/o haber laborado en una institución educativa ubicada en una zona rural.
- b. Por laborar y/o haber laborado en una institución educativa de difícil acceso.
- c. Por laborar y/o haber laborado en una institución educativa de jurisdicción intercultural bilingüe.
- d. Por contar con un Proyecto Educativo Innovador aprobado por la Dirección Nacional de Mejoramiento Pedagógico o quien haga sus veces, y con resolución emitida por la Dirección Distrital correspondiente, conforme a los lineamientos vigentes para el reconocimiento, sostenibilidad y escalabilidad de la innovación educativa.
- e. Por haber ganado un concurso de méritos y oposición previo a la reforma a la Ley Orgánica Educación Intercultural, de fecha 19 de abril de 2021, publicada mediante Ley s/n en el Registro Oficial Nro. 434-S.
- f. Por la elaboración e implementación de un Proyecto Educativo Innovador en una institución educativa del Sostentamiento Fiscal, ubicada en una zona rural y/o de difícil acceso.

**Artículo 10.- Mecanismo por laborar y/o haber laborado en una institución educativa de zona rural:** Los docentes ganadores de concursos de méritos y oposición que, a la fecha de expedición del presente instrumento legal, se encuentren laborando o hayan laborado, durante al menos un [1] año lectivo, en una institución educativa ubicada en zona rural, bajo cualquier modalidad contractual y bajo relación de dependencia con la Autoridad Educativa Nacional, podrán acreditar la exoneración de cumplimiento del año de servicio rural docente obligatorio.

**Artículo 11.- Mecanismo por laborar y/o haber laborado en una institución educativa de difícil acceso:** Los docentes ganadores de concursos de méritos y oposición que, a la fecha de expedición del presente instrumento legal, se encuentren laborando o hayan laborado durante al menos un [1] año lectivo en una institución educativa de difícil acceso, bajo cualquier modalidad contractual y bajo relación de dependencia con la Autoridad Educativa Nacional, podrán acreditar la exoneración de cumplimiento del año de servicio rural docente obligatorio.

**Artículo 12.- Mecanismo por laborar y/o haber laborado en una institución educativa de jurisdicción intercultural bilingüe:** Los docentes ganadores de concursos de méritos y oposición que, a la fecha de expedición del presente instrumento legal, se encuentren laborando o hayan laborado durante al menos un [1] año lectivo en una institución educativa de jurisdicción intercultural bilingüe, bajo cualquier modalidad contractual y bajo relación de dependencia con la Autoridad Educativa Nacional, podrán acreditar la exoneración de cumplimiento del Año de servicio rural docente obligatorio.

**Artículo 13.- Mecanismo por contar con un Proyecto Educativo Innovador:** Los docentes ganadores de concursos de méritos y oposición que, a la fecha de expedición del presente instrumento legal, cuenten con un Proyecto Educativo Innovador aprobado por la Dirección Nacional de Mejoramiento Pedagógico o quien haga sus veces, y con resolución emitida por la Dirección Distrital correspondiente, acorde a los lineamientos para el reconocimiento, sostenibilidad y escalabilidad de la innovación educativa, vigentes en una Institución Educativa ubicada en zona rural y/o de difícil acceso, podrán acreditar la exoneración del cumplimiento total del Año de servicio rural docente obligatorio.

**Artículo 14.- Mecanismo por haber ganado un concurso de méritos y oposición previo a la reforma a la Ley Orgánica Educación Intercultural:** Los docentes que ganaron concursos de méritos y oposición, y que obtuvieron nombramiento definitivo en el magisterio fiscal antes de entrar en vigencia la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, de fecha 19 de abril de 2021, publicada en el Registro Oficial Nro. 434-S, estarán exonerados del año de servicio rural docente obligatorio.

**Artículo 15.- Mecanismo por elaboración e implementación de un Proyecto Educativo Innovador en una institución educativa fiscal en zona rural y/o de difícil acceso:** Los docentes ganadores de concursos de méritos y oposición que, a la fecha de expedición del presente instrumento legal, y luego de un proceso de identificación no cumplan con los mecanismos que acreditan la exoneración del cumplimiento del año de

servicio rural docente obligatorio, deben elaborar un Proyecto Educativo Innovador. Este proyecto servirá como una alternativa para cumplir a los mecanismos de exoneración, de acuerdo con el régimen escolar correspondiente.

#### CAPÍTULO IV

### DE LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO EDUCATIVO INNOVADOR EN UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FISCAL EN ZONA RURAL Y/O DE DIFÍCIL ACCESO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL AÑO DE SERVICIO RURAL DOCENTE OBLIGATORIO

**Artículo 16.- Elaboración de un Proyecto Educativo Innovador en una institución educativa Fiscal en zona rural y/o de difícil acceso:** El Proyecto Educativo Innovador es elaborado por el docente que no cumple con los mecanismos de exoneración del Año de Servicio Rural Docente Obligatorio. Este proyecto estará fundamentado en las necesidades y características de la comunidad educativa asignada y se centrará en el eje pedagógico o en aspectos que impacten indirectamente el aprendizaje. La institución educativa asignada estará ubicada en una zona rural o de difícil acceso. El proyecto buscará mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje, contribuyendo a la transformación educativa, con el objetivo principal de fortalecer la calidad educativa en un grado, curso, subnivel, nivel, área o programa específico.

El Proyecto Educativo Innovador deberá contemplar acciones a corto y mediano plazo, así como la aplicación de estrategias de evaluación para el acompañamiento, seguimiento y medición de resultados. Podrá incluir aspectos tales como: innovación en metodologías de enseñanza y aprendizaje, innovación para el fomento de la lectura, innovación para la educación para el desarrollo sostenible, innovación en infraestructura y recursos educativos, y convivencia pacífica.

La elaboración del Proyecto Educativo Innovador se realizará durante el tiempo de dedicación del docente, equivalente a dos (2) horas diarias destinadas a actividades de actualización pedagógica, investigación y publicaciones académicas, entre otras, conforme lo dispuesto en el artículo 263 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**Artículo 17.- Fases para la elaboración del Proyecto Educativo Innovador:** Para elaborar el Proyecto Educativo Innovador, el docente contará con tres [3] fases distribuidas a lo largo de un año lectivo, en concordancia con el calendario escolar que para el efecto emita la Autoridad Educativa Nacional para régimen Sierra-Amazonía o régimen Costa - Galápagos.

Estas fases son las siguientes:

**17.1.- Fase Formativa:** En la Fase Formativa el docente postulante deberá realizar el curso propedéutico para la elaboración de un Proyecto Educativo Innovador en zona rural. Esta fase, durará un [1] mes y se llevará a cabo de manera virtual, autónoma y asincrónica en el Centro de Formación Digital Mecapacito.

**17.2.- Fase Investigativa y de Vinculación:** Durante la fase de investigación y vinculación, el docente deberá desarrollar un Proyecto Educativo Innovador, fundamentado en un diagnóstico preciso de las necesidades y desafíos de la comunidad educativa. El proyecto se centrará en propuestas pedagógicas que promuevan mejoras significativas en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Para iniciar esta fase, la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional ofrecerá un seminario web o una clase magistral donde se proporcionarán herramientas y conocimientos clave para la elaboración de proyectos innovadores. Paralelamente, el docente realizará una inmersión en el contexto educativo, a través de reuniones con diversos actores de la comunidad, con el fin de identificar problemáticas y oportunidades de mejora. Estas reuniones podrán ser presenciales o virtuales, según lo que mejor se ajuste a la planificación. Los resultados de estas interacciones serán sistematizados y servirán como base para el diseño de proyectos pedagógicos pertinentes.

En el diseño del Proyecto Educativo Innovador, el docente deberá establecer una estrecha colaboración con diversos actores de la comunidad educativa para identificar las necesidades y desafíos del contexto. Estas reuniones se llevarán a cabo dentro de la jornada laboral establecida en el artículo 263 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, facilitando así la construcción de un proyecto pertinente y contextualizado.

Para facilitar este proceso, la autoridad educativa institucional designará a un docente con experiencia como acompañante pedagógico. Su rol será brindar apoyo y orientación al docente que realizará el Proyecto Educativo

Innovador, tanto en la recopilación de información como en la elaboración del proyecto. En el caso de instituciones educativas unidocentes, bidocentes y pluridocentes menores, la propia autoridad educativa podrá asumir esta función. En ambos casos, la participación del docente en el rol de acompañante pedagógico no interferirá en la planificación institucional y se desarrollará durante el tiempo de dedicación docente de dos horas diarias.

Esta fase tendrá una duración de siete meses y culminará con la elaboración de una guía práctica como producto final del Proyecto Educativo Innovador. Este documento deberá estar diseñado y listo para su implementación en instituciones educativas rurales o de difícil acceso, e incluirá un diagnóstico preciso de las necesidades de la comunidad educativa, una fundamentación teórica sólida, una propuesta metodológica innovadora y un plan de seguimiento y evaluación detallado.

**17.3.- Fase Expositiva:** Esta fase tiene como objetivo la socialización de los Proyectos Educativos Innovadores (PEI) elaborados por los docentes, a través de la exposición y guías de implementación.

La finalidad es mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje, fortaleciendo la calidad educativa a nivel de grado, curso, subnivel, nivel, área o programa.

En un plazo de dos meses, la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional coordinará con las Subsecretarías de Educación de Quito, Guayaquil, y con las Coordinaciones Zonales la planificación de exposiciones y evaluaciones según el cronograma establecido.

**a. Exposición del Proyecto Educativo Innovador:**

La presentación de los Proyectos Educativos Innovadores y sus respectivas guías de implementación se llevará a cabo de manera virtual ante un jurado evaluador principal y un jurado evaluador alterno.

Cada docente dispondrá de un máximo de 60 minutos para exponer el Proyecto Educativo Innovador en una institución educativa rural o de difícil acceso, distinta a la que fue asignada.

Los lineamientos serán emitidos por la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, o quien haga sus veces.

Es requirente que el jurado evaluador (principal y alterno) participen de manera simultánea en la fase expositiva para emitir sus respectivas calificaciones

**b. Conformación del Jurado Evaluador Principal:** El jurado evaluador principal estará conformado por los siguientes miembros:

1. Un (1) directivo o su delegado o designado por las Coordinaciones Zonales y las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil perteneciente a la misma zona del establecimiento en el que se realizará la exposición del Proyecto Educativo Innovador, quien asumirá las funciones de presidente.

2. Un (1) delegado designado por las Coordinaciones Zonales y las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil perteneciente a la misma dirección distrital a la que pertenece la institución educativa asignada para la exposición del Proyecto Educativo Innovador.

3. Un (1) docente designado por las Coordinaciones Zonales y las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil perteneciente a la misma zona del establecimiento en el que se realizará la exposición del Proyecto Educativo Innovador, que imparta en el mismo nivel educativo y área académica del docente expositor.

4. Un (1) delegado de una Institución de Educación Superior.

**c. Conformación del Jurado Evaluador Alterno:** El jurado evaluador alterno estará conformado por los siguientes miembros:

1. Un (1) directivo o su delegado, del establecimiento en el que se realizará la exposición del Proyecto Educativo Innovador, quien asumirá las funciones de presidente.

2. Un (1) delegado de la dirección distrital a la que pertenece la institución educativa asignada para la exposición del Proyecto Educativo Innovador.

3. Un (1) docente del establecimiento en el que se realizará la exposición del Proyecto Educativo Innovador, que imparta en el mismo nivel educativo y área académica del docente expositor.



4. Un (1) delegado de una Institución de Educación Superior.  
La recalificación contenida en el artículo 21 del presente instrumento legal, estará a cargo del Jurado Evaluador Alterno.

**d. Obligaciones del jurado evaluador (principal y alterno).**

1. Evaluar el Proyecto Educativo Innovador y guía de implementación, utilizando la siguiente valoración:

EQUIVALENCIA	PUNTAJE
Malo	0.25 puntos
Bueno	0.50 puntos
Muy Bueno	0.75 puntos
Excelente	1.00 puntos

2. Asegurarse de registrar la nota correspondiente de la rúbrica de evaluación, caso contrario el aplicativo no permitirá finalizar sin este registro.

3. Evaluar el del Proyecto Educativo Innovador y guía de implementación.

4. Grabar la exposición del Proyecto Educativo Innovador y guía de implementación.

**CAPÍTULO V**

**EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL MECANISMO POR ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROYECTO EDUCATIVO INNOVADOR EN UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FISCAL EN ZONA RURAL Y/O DE DIFÍCIL ACCESO**

**Artículo 18.- Evaluación y aprobación del mecanismo por elaboración e implementación de un Proyecto Educativo Innovador en una Institución Educativa Fiscal En Zona Rural y/o de difícil acceso:** Para evaluar y aprobar el Proyecto Educativo Innovador en una institución educativa fiscal, ubicada en zona rural y/o de difícil acceso, se aplicará la siguiente ponderación porcentual:

FASE	PRODUCTO ENTREGADO	PONDERACIÓN PORCENTUAL DE APROBACIÓN
Formativa	Aprobación del curso propedéutico para la elaboración de un Proyecto Educativo Innovador en zona rural o de difícil acceso.	20%
Investigativa y Vinculación	Elaboración del Proyecto Educativo Innovador. Elaboración de una guía práctica diseñada para su implementación	50%
Expositiva	Presentación y aprobación del Proyecto Educativo Innovador, incluyendo la entrega de una guía práctica para su implementación	30%
<b>TOTAL</b>	100%	

Para aprobar el mecanismo por elaboración e implementación de un Proyecto Educativo Innovador en una Institución Educativa Fiscal en Zona Rural y/o de difícil acceso, el docente deberá obtener un mínimo de 7 sobre 10 puntos, este puntaje corresponderá al 70% de la ponderación total asignada.

A continuación, se detalla la ponderación porcentual de aprobación de cada fase:

**Fase formativa:** Esta fase se aprueba mediante la entrega de tareas, actividades de aprendizaje y evaluaciones en el curso propedéutico para la elaboración de un Proyecto Educativo Innovador en zona rural o de difícil acceso. Para aprobar esta fase, el docente debe obtener al menos 7 puntos sobre 10. Si no alcanza este puntaje, será considerado reprobado.

El puntaje máximo de 10 puntos representará el 20% de la ponderación total del mecanismo de exoneración.

Si el docente obtiene menos de 10 puntos, se calculará el porcentaje proporcional correspondiente mediante la aplicación de una regla de tres inversas.

**Fase investigativa y de vinculación:** Para aprobar esta fase, el docente deberá presentar el Proyecto Educativo Innovador y su correspondiente guía de implementación. Ambos documentos serán evaluados por la autoridad educativa de la institución asignada, utilizando una rúbrica específica disponible en el aplicativo informático. Una vez aprobados, los documentos firmados electrónicamente se cargarán en el mismo sistema.

La evaluación del Proyecto Educativo Innovador utilizará la siguiente valoración:

EQUIVALENCIA	PUNTAJE
Malo	0.25 puntos
Bueno	0.50 puntos
Muy Bueno	0.75 puntos
Excelente	1.00 puntos

La Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional sistematizará los resultados obtenidos del aplicativo informático dispuesto para el efecto.

Para aprobar esta fase, el docente debe obtener al menos 7 puntos sobre 10. Si no alcanza este puntaje, será considerado reprobado.

El puntaje máximo de 10 puntos representará el 50% de la ponderación total del mecanismo de exoneración.

Si el docente obtiene menos de 10 puntos, se calculará el porcentaje proporcional correspondiente mediante la aplicación de una regla de tres inversas.

**Fase Expositiva:** Para aprobar esta fase, el docente deberá realizar una exposición ante un jurado evaluador.

El presidente del jurado cargará el acta de calificación con el puntaje obtenido en el aplicativo informático. Para aprobar esta fase, el docente debe obtener al menos 7 puntos sobre 10. Si no alcanza este puntaje, será considerado reprobado.

El puntaje máximo de 10 puntos representará el 30% de la ponderación total del mecanismo de exoneración.

Si el docente obtiene menos de 10 puntos, se calculará el porcentaje proporcional correspondiente mediante la aplicación de una regla de tres inversas.

**Artículo 19.- Registro y publicación de resultados de aprobación:** La Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, o quien haga sus veces, se encargará sistematizar los resultados de aprobación de cada fase del proyecto. Los puntajes finales de los docentes que cumplieron con este mecanismo para aprobación del Año de Servicio Rural Docente Obligatorio serán registrados en el Sistema de Gestión Administrativa (SGA) y en Centro de Formación Digital Mecapacito.

La publicación de resultados se realizará en la página web del Ministerio de Educación, así como a través de notificación por medios oficiales y mediante vía correo institucional a cada uno de los docentes.

**Artículo 20.- Emisión de certificados a docentes que cumplan con la acreditación del mecanismo de exoneración por aprobación del Proyecto Educativo Innovador (PEI):** La Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional o quien haga sus veces, emitirá los certificados a los docentes quienes han:

- Aprobado satisfactoriamente el curso propedéutico (cabe destacar que este curso no se contabiliza como horas de formación permanente). (**Fase Formativa**)
- Diseñado e implementado un Proyecto Educativo Innovador en una institución educativa fiscal ubicada en zonas rurales o de difícil acceso. (**Fase investigativa y de vinculación**)
- Aprobado el Proyecto Educativo Innovador y la guía práctica se encuentre lista para su implementación. (**Fase Expositiva**)

Los docentes podrán descargar estos certificados a través del Sistema de Gestión Académica (SGA) del Centro de Formación Digital Mecapacito, según los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, o quien haga sus veces.

**Artículo 21.- Recalificación:** El docente que no esté conforme con la nota de evaluación podrá solicitar la recalificación en un término de ocho [08] días.

La recalificación estará a cargo del Jurado Evaluador Alterno.

La solicitud de recalificación deberá realizarse a través del aplicativo informático correspondiente, adjuntando la documentación requerida.

Los docentes contarán con el término instaurado previamente en este artículo para presentar dicha solicitud, después de recibir la notificación vía correo electrónico y vía publicación oficial de los resultados en la página web del Ministerio de Educación.

Para estos casos, se seguirá los siguientes procedimientos:

- a. **Fase formativa:** Se revisará el cumplimiento de actividades de aprendizaje en el curso propedéutico.
- b. **Fase de Investigación y vinculación:** Se revisará la rúbrica de evaluación del Proyecto Educativo Innovador y la guía de implementación.
- c. **Fase expositiva:** Se conformará un jurado (alerno) con las mismas características del jurado evaluador inicial (principal), quien resolverá dichas solicitudes conforme a los lineamientos que se emitan para el efecto, por parte de la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, o quien haga sus veces.

**Artículo 22.- Reprogramación del Año de Servicio Rural Docente Obligatorio debido a la No Aprobación del Mecanismo de Elaboración de Proyectos Educativos Innovadores:** Los docentes que no alcancen el puntaje mínimo para aprobar podrán solicitar la reprogramación por una única vez, en el siguiente período escolar. El procedimiento para la reprogramación se desarrollará según lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, o quien haga sus veces.

**Artículo 23.- Reasignación de Institución Educativa por caso fortuito o fuerza mayor en el Mecanismo de elaboración de un Proyecto Educativo Innovador:** Los docentes que deban cumplir con el mecanismo de elaboración de un Proyecto Educativo Innovador en una institución educativa fiscal ubicada en zona rural y/o de difícil acceso y que, por caso fortuito o de fuerza mayor, no puedan desarrollar la fase investigativa y vinculación, podrá solicitar reasignación de institución educativa a la Dirección Distrital correspondiente, para lo cual, se deberá presentar los justificativos respectivos.

En caso de fallas técnicas o eventos fortuitos debidamente justificados, como condiciones climáticas adversas, que impidan la realización de la Fase Expositiva, la Dirección Distrital se encargará de asignar una nueva institución educativa que cuente con la infraestructura y el personal necesarios para llevar a cabo la actividad.

Esta reasignación se permitirá una única [1] vez en cualquiera de las fases: fase investigativa y vinculación y, fase expositiva, respetando los plazos establecidos para el cumplimiento del mecanismo por elaboración de un Proyecto Educativo Innovador en una institución educativa fiscal en zona rural y/o de difícil acceso del Año de Servicio Rural Docente Obligatorio.

**Artículo 24.- Reporte de reprogramaciones y reasignaciones:** Las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, a través de las diferentes Direcciones Distritales, reportarán a la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, o quien haga sus veces, el listado de docentes reprogramados o reasignados, según corresponda y se acompañará de un informe de justificación que detallará las circunstancias que motivaron a estas acciones.

**Artículo 25.- Apelación:** Finalizada la fase expositiva, la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, en el plazo de tres [03] días, publicará los resultados generales en la página web del Ministerio de Educación y serán puestos en conocimiento del docente mediante notificación por medios oficiales y vía correo electrónico.

Los docentes que no aprueben podrán apelar los resultados dentro del término de ocho [08] días presentando la documentación correspondiente, contados a partir del día siguiente a la publicación de resultados por medios oficiales y vía correo electrónico. La apelación deberá realizarse a través del aplicativo informático dispuesto para el efecto.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA DOCENTES QUE ACCEDAN AL MECANISMO DE ELABORACIÓN DE UN PROYECTO EDUCATIVO INNOVADOR EN UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL SOSTENIMIENTO FISCAL EN ZONA RURAL Y/O DE DIFÍCIL ACCESO**

**Artículo 26.- De los derechos:** Los docentes que cumplan con el mecanismo de elaboración de un Proyecto Educativo Innovador en una institución educativa fiscal ubicada en zona rural y/o de difícil acceso, a más de los contemplados en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, tendrán derecho a:

1. Recibir las orientaciones necesarias para desarrollar proyectos educativos innovadores en instituciones fiscales de zonas rurales o de difícil acceso, las cuales serán proporcionadas por el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, o la entidad que haga sus veces.
2. Recibir por parte del Ministerio de Educación el curso propedéutico para la elaboración de un Proyecto Educativo Innovador en zona rural o de difícil acceso.
3. Recibir por parte del Ministerio de Educación, las convocatorias y asignaciones correspondientes para el cumplimiento del mecanismo de elaboración de un Proyecto Educativo Innovador en una institución educativa del Sostenimiento Fiscal en zona rural y/o de difícil acceso, de acuerdo con el cronograma establecido para el efecto.

**Artículo 27.- De las obligaciones:** Los docentes que cumplan con el mecanismo de elaboración de un Proyecto Educativo Innovador en una institución educativa del Sostenimiento Fiscal en zona rural y/o de difícil acceso, a más de las contempladas en la Ley Orgánica de Educación y su Reglamento General, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las directrices y lineamientos emitidos por la Autoridad Educativa Nacional.
2. Cumplir todas las fases secuenciales y sus productos conforme al cronograma establecido.
3. Respetar los tiempos establecidos en la normativa vigente y dar cumplimiento.
4. Informar a la Dirección Distrital correspondiente irregularidades y situaciones que limiten el normal y adecuado desarrollo del proceso.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL CONTROL Y LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 28.- De las responsabilidades:** Los docentes, integrantes de los jurados calificadores, servidores públicos y demás personas que participen en los procedimientos administrativos relacionados con este Acuerdo Ministerial, y que infrinjan sus disposiciones, serán sometidos a los procedimientos disciplinarios administrativos, civiles o penales correspondientes.

**Artículo 29.- De la reprobación:** Los docentes que participen en el mecanismo de elaboración e implementación de un proyecto educativo innovador en una institución educativa fiscal en zona rural y/o de difícil acceso, y que reprueben alguna de las fases descritas en el artículo 18 del Capítulo V de este Acuerdo Ministerial, podrán inscribirse por segunda vez en las reprogramaciones convocadas por el Ministerio de Educación.

Si vuelven a reprobar en su segunda oportunidad, podrán inscribirse nuevamente en este mecanismo solo después de un año calendario desde la última reprobación y cuando el Ministerio de Educación abra una nueva convocatoria.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito; Subsecretaría del Distrito de Guayaquil; Coordinaciones Zonales de Educación; y, Direcciones Distritales; dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones, será las responsables de la asignación de las instituciones educativas, ubicadas en zonas rurales y/o de difícil acceso. Asimismo, serán responsables del seguimiento del mecanismo de elaboración de un Proyecto Educativo Innovador en una institución educativa del Sostén Fiscal en zona rural y/o de difícil acceso, bajo las directrices emitidas por la Autoridad Educativa Nacional, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo.

**SEGUNDA.-** La Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, o quien haga sus veces, será la encargada de diseñar el curso de capacitación para que los docentes elaboren proyectos educativos innovadores en zonas rurales o de difícil acceso, cumpliendo así con el mecanismo establecido.

**TERCERA.-** La Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, o quien haga sus veces, en el plazo de 30 (TREINTA) días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, será la responsable de elaborar y socializar los lineamientos y formatos para cumplimiento del mecanismo de elaboración de un Proyecto Educativo Innovador en una institución educativa del Sostén Fiscal en zona rural y/o de difícil acceso, de acuerdo con el ámbito de sus competencias.

**CUARTA.-** La Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, o quien haga sus veces, será la responsable de coordinar el registro de los resultados de aprobación por cumplimiento del mecanismo de elaboración de un Proyecto Educativo Innovador en una institución educativa fiscal en zona rural y/o de difícil acceso, en el aplicativo informático dispuesto para tal efecto, así como registrar los docentes que cumplen con la acreditación de exoneración del año de servicio rural docente obligatorio.

**QUINTA.-** La Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, o quien haga sus veces, será la responsable del resguardo del expediente digital generado por los docentes que realizaron y aprobaron el Año de servicio rural docente obligatorio por modalidad de cumplimiento por elaboración de un Proyecto Educativo Innovador.

**SEXTA.-** La Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, o quien haga sus veces, será la encargada de la entrega de los listados de docentes ganadores de concurso de méritos y oposición a la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, o quien haga sus veces para la identificación de docentes que cumplen los mecanismos de acreditación de exoneración en articulación con la Unidades de Talento Humano a nivel distrital. Además, la Coordinación General de Planificación proporcionará a esta última Unidad Administrativa la información necesaria sobre las instituciones educativas fiscales ubicadas en zonas rurales, de difícil acceso, y de jurisdicción intercultural bilingüe.

**SÉPTIMA.-** La Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano, a través de las Unidades a nivel distrital, o quienes haga sus veces, identificará a los docentes que cumplan, con al menos uno de los mecanismos para la acreditación de exoneración del Año de Servicio Rural Docente Obligatorio, conforme lo establece la normativa vigente.

**OCTAVA.-** La Subsecretaría de Innovación Educativa para el Buen Vivir entregará, a la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, el listado de docentes que presentaron un Proyecto Educativo Innovador aprobada por la Dirección Nacional de Mejoramiento Pedagógico, o quien haga sus veces, y con resolución emitida por el Distrito Educativo Correspondiente, acorde a los lineamientos para el reconocimiento, sostenibilidad y escalabilidad de la innovación educativa, vigentes.

**NOVENA.-** Las horas de formación inicial del curso propedéutico para la elaboración de un Proyecto Educativo Innovador en zona rural no serán consideradas como horas de formación permanente para procesos de ascenso y recategorización.

**DÉCIMA.-** La aprobación del mecanismo de elaboración de un Proyecto Educativo Innovador en una institución educativa fiscal ubicada en zona rural y/o de difícil acceso, será considerado como bonificación para Sectorización Docente General a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo sin perjuicio de afectación a procesos anteriores. La Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, o quien

haga sus veces, emitirá un listado de docentes que aprobaron este mecanismo a la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, o quien haga sus veces.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Las autoridades de las instituciones educativas ubicadas en zonas rurales o de difícil acceso deberán asumir la responsabilidad de implementar y perfeccionar el Proyecto Educativo Innovador diseñados por los docentes que, a pesar de no haber cumplido con el ASRDO, han demostrado un alto potencial pedagógico con el objetivo de fortalecer la calidad de la enseñanza y el aprendizaje en el grado, curso, subnivel, nivel educativo, área del conocimiento o programa correspondiente. De esta manera, se asegura la continuidad y sostenibilidad del el Proyecto Educativo Innovador, beneficiando a la comunidad educativa y contribuyendo al desarrollo integral de los estudiantes en estos contextos. La autoridad gestionará un delegado del cuerpo docente para que asuma el rol de acompañante pedagógico en el proceso de recopilación de información relevante para la elaboración del documento del Proyecto Educativo Innovador.

En el caso de instituciones educativas unidocentes, bidocentes y pluridocentes menores, la misma autoridad podrá asumir este rol. En ambos casos, la participación del docente con el rol de acompañante pedagógico no deberá interferir en la planificación institucional y se desarrollará en el tiempo de dedicación del docente de dos [2] horas diarias que están destinadas para actividades de actualización pedagógica, investigación y publicaciones académicas, entre otras, según lo dispone el artículo 263 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** En el lapso de los primeros dos [2] años, contados a partir de la fecha que resultaron ganadores de un concurso de méritos y oposición, los docentes que no cumplan con los mecanismos de acreditación de exoneración del cumplimiento del Año de Servicio Rural Docente Obligatorio serán convocados a cumplir a través de la elaboración de un Proyecto Educativo Innovador en una institución educativa fiscal en zona rural y/o de difícil acceso.

**DÉCIMA TERCERA.-** A las y los docentes que se les compruebe que actuaron con actos de deshonestidad académica durante el desarrollo de cada una de las fases del mecanismo de elaboración del Proyecto Educativo Innovador en una institución educativa del Sostén fiscal en zona rural y/o de difícil acceso, o que se compruebe actos fraudulentos en cualquier parte de la etapa de identificación de docentes que cumplen o no con los mecanismos de acreditación de exoneración del Año de Servicio Rural Docente Obligatorio, incurrirán en responsabilidades administrativas que serán sancionadas disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Deléguese a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, a través de la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Procesos, o quien haga sus veces respectivamente, la elaboración de los instrumentos técnicos como para la mejora continua e innovación de procesos y servicios conforme a normativa vigente, para el cumplimiento del año de servicio rural docente obligatorio de docente ganadores de concurso de méritos y oposición del magisterio fiscal a través de mecanismos de exoneración. Estos instrumentos deberán ser elaborado en el plazo de sesenta [60] días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

**SEGUNDA.-** Deléguese a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo a través de la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, en coordinación con la Dirección Nacional de Formación Continua y la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, o quien haga sus veces respectivamente, la creación de módulo en el aplicativo correspondiente para la generación de certificado de acreditación de exoneración del Año de Servicio Rural Docente Obligatorio, certificado de aprobación del mecanismo por elaboración de un Proyecto Educativo Innovador en una institución educativa fiscal en zona rural y/o de difícil acceso y el certificado de aprobación del curso propedéutico en el plazo de sesenta [60] días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

Para el efecto las unidades técnicas correspondientes a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, una vez levantado los instrumentos técnicos para la mejora continua e innovación de procesos y servicios conforme a normativa vigente, deberán elaborar los requerimientos funcionales del módulo a implementar acorde el procedimiento vigente, los mismos deberán presentar un cronograma de implementación.

**TERCERA.-** Deléguese a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo a través de la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional en coordinación con la Dirección Nacional de Carrera

Profesional Educativa y la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, o quien haga sus veces respectivamente, la creación de módulo en el aplicativo correspondiente para la carga de actas del Jurado Evaluador, carga de resultados de la fase expositiva, solicitud de recalificación y apelación de resultados de las fases del mecanismo de elaboración de un Proyecto Educativo Innovador en una institución educativa del Sostén Fiscal en zona rural y/o de difícil acceso. Para el efecto, la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional y la Dirección Nacional de Carrera Profesional deberán elaborar los requerimientos funcionales del módulo a implementar acorde el procedimiento, insumos con los que la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación deberá presentar un cronograma de implementación.

**CUARTA.-** Deléguese a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo a través de la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional en coordinación con la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa y la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, o quien haga sus veces respectivamente, la creación de un repositorio para los Proyectos Educativos aprobados para uso de la comunidad educativa nacional. Para el efecto, la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional y la Dirección Nacional de Carrera Profesional deberán elaborar los requerimientos funcionales del repositorio a implementar acorde el procedimiento vigente; insumos con los que la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación deberá presentar un cronograma de implementación.

**QUINTA.-** La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo a través de la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, iniciará el año de servicio rural docente obligatorio de docente ganadores de concurso de méritos y oposición del magisterio fiscal a través de mecanismos de exoneración en el régimen Sierra – Amazonía, conforme el calendario publicado por la Autoridad Educativa Nacional.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.- Encárguese** a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.- Encárguese** a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación el presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

**TERCERA.- Encárguese** a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional socializar el contenido del presente Acuerdo Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese, publíquese y cúmplase.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 08 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**